



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

REFERENCIA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANÍE.: D.S.M.T.

DEMANDADA: ELKIN JAVIER MARTINEZ ROLON

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00063-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, con constancias de notificación al demandado. Igualmente se informa que este último, solicita se le designe apoderado en amparo de pobreza. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: D.S.M.T.
DEMANDADO: ELKIN JAVIER MARTINEZ ROLON
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00063-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. No se tendrá en cuenta la notificación efectuada por la parte demandante, toda vez que como puede leerse en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, se dispuso que la misma se efectuara por secretaría.
2. Téngase por notificado por conducta concluyente el demandado ELKIN JAVIER MARTINEZ ROLON en la fecha de presentación de su escrito.

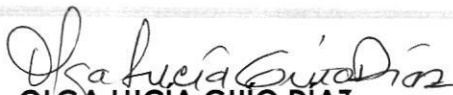
Al satisfacerse los presupuestos para la concesión del amparo de pobreza solicitado, con sustento en el artículo 151 y ss del C.G.P., se dispone su otorgamiento y se designa como su apoderada a la Dra. KATHERYN JHULYANA GOMEZ LEGUIZAMON, recordándole que el cargo es de forzoso desempeño; además que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su elección, de lo contrario incurrirá en las sanciones que prevé el artículo 154 del C.G.P. Así mismo que su remuneración si a ello hubiere lugar, se regirá por lo dispuesto en el artículo 155 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C.G.P. el termino para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando la designada acepte el encargo.

Una vez la Dra. GOMEZ LEGUIZAMON acepte, procédase de manera inmediata por Secretaria a remitir a la designada copia de lo actuado, incluida esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 68 del veintisiete (27) de agosto de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaría